

07
nita



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Solar Alvarez
FEDATARIO
Reg. N° 068 Fecha 21 MAR 2012

Resolución Gerencial

N° 059 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 20 de Marzo del 2012

Visto, el expediente administrativo N° 4078-2010-GR-LL-GGR/GRSP, que contiene el Dictamen N° 00019-2011_GR-LL-GGR/GRSP-CRS/ST, del 18 de octubre de 2011.

Considerando:



L. Shimokawa S.

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su Artículo 76° numeral 1. establece que es prohibido: **“Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan”**;

Que por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), señala en su Artículo 48° **Responsabilidad administrativa solidaria**. Cuando la infracción sea imputable a varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno, responden solidariamente todos los agentes que intervinieron en la comisión de la infracción; los operadores, los titulares del permiso de pesca de las embarcaciones de pesca, los patrones de pesca, los titulares de las licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros, los titulares de las concesiones y autorizaciones de los centros acuícolas y acuarios comerciales, las personas naturales o jurídicas que encargan la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras y los agentes comercializadores.



O. Alvarez P.

Que mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores de la Gerencia Regional de la Producción –La Libertad, siendo las 14:20 horas del día 18 de agosto de 2010, en Puerto Salaverry, y distrito del mismo nombre, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; se verifico que Don EVASIO NEON TORRES LOPEZ, patrón de la embarcación pesquera artesanal “María Dolores” de matrícula CO-29599-BM; se encontraba descargando recursos hidrobiológicos, en el muelle de ENAPU-SALAVERRY, solicitándole su permiso de pesca, manifestando que **“Anteriormente solicite el permiso de pesca correspondiente de pesca y la Gerencia de la producción me denegó mi solicitud de la cual tengo la copia”**; ante la falta de pruebas que no contaba con su permiso de pesca, se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencia N° 000032 de fecha 18 de agosto de 2010, por la presunta infracción al numeral 1. Artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; el administrado impidió el decomiso de 1.5 TM del recurso Tollo azul **Prionace glauca** procediendo a la sanción que estipula el Numeral 1.1 Código 1. Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, que modifica y adiciona códigos al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. Notificándose in situ al administrado de los hechos anteriormente descritos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo de ley. Que del Certificado de Matrícula se desprende que la propiedad de la embarcación pesquera artesanal “María Dolores” de matrícula CO-29599-BM, es de Don JESUS VIRGILIO LOPEZ MANYA.

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Sotol Alvarez
FEDATARIO

Reg. N° 868 Fecha 21 MAR 2012



L. Shimokawa S.

Que, el administrado Don EVASIO NEON TORRES LOPEZ, en representación del Poderdante Don JESUS VIRGILIO LOPEZ MANYA, propietario de la embarcación pesquera artesanal "María Dolores" de matrícula CO-29599-BM; presenta su descargo con registro N° 4150 de 24 de agosto de 2010, manifestando en el numeral I.- inciso 1.1 que por "**Resolución Regional N° 1094-2007-GR-LL-PRE – Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de la Libertad; con expediente de registro N° 2600 del 18 de mayo del 2009, solicite a su Despacho la expedición de mi Certificación de Armador Artesanal, de conformidad a los requisitos señalados en el TUPA; con el Oficio N° 869-2009-GR-LL-GGR/GRSP-DPA se me notifica el 11 de junio del 2009, que faltaba algunos requisitos (después de 23 días), para un procedimiento considerado positivo, el cual es otorgado mediante la presentación de los requisitos.**" Que el administrado sustenta el procedimiento de la Certificación Artesanal para personas naturales o jurídicas, señalado en el TUPA de la Dirección Regional de la Producción La Libertad (Ahora Gerencia Regional de la Producción de La Libertad); que no tiene relación con la infracción cometida, por realizar actividad pesquera sin contar con permiso de pesca, habiendo los inspectores aplicado el procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; en base al Artículo 230° numeral 2. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador;



D. Alvarez P.

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencia N° 000032 de fecha 18 de agosto de 2010, en Puerto Salaverry, y distrito del mismo nombre, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; los inspectores de la GEREPRO constaron que Don EVASIO NEON TORRES LOPEZ, patrón de la embarcación pesquera artesanal "María Dolores" de matrícula CO-29599-BM; no cuenta con el permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos, hecho por el cual se procedió levantar el Reporte de Ocurrencia N° 000032 de fecha 18 de agosto de 2010;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por realizar actividades pesqueras sin contar con el permiso de pesca, se debe proceder a aplicar las sanción fijada en la determinación 1.1 Código 1. Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, que modifica y adiciona códigos al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; corresponde al Órgano Sancionador Regional, resolver la presente causa;

Se Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con MULTA a Don JESUS VIRGILIO LOPEZ MANYA, propietario de la embarcación pesquera artesanal "María Dolores" de matrícula CO-29599-BM; por incurrir en la infracción prevista en el numeral 1. Artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, al haber realizado actividad pesquera sin contar con permiso de pesca.

MULTA

: (4 x cantidad del recurso en (t.) x factor del recurso, en UIT)
4 x 1.5 x 0.97
5.82 UIT



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Sotelo Alvarez
FEDATARIO

Reg. N° 868 Fecha 21 MAR 2012

Resolución Gerencial

N° 059 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 20 de Marzo del 2012



O. Alvarez P.

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0741-040883 **Gobierno Regional La Libertad**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Gerencia Regional de la Producción – La Libertad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada en el portal del Gobierno Regional La Libertad o notificada la presente Resolución, en caso contrario se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

ARTÍCULO 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de la Producción para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Gobierno Regional La libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCION

[Firma]
Mg. Luis Alberto Whimokawa Shiguayama M. C.
GERENTE REGIONAL